GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 3 de junio de 2013
No. 104

SUMARIO:

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA QUINTA EPOCA PARA LA EMISION DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACION DE LAS JURISPRUDENCIAS NUMEROS QE-1, QE-2 Y QE-3 DE LA QUINTA EPOCA.

ACUERDO QUE EXPIDE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CON BASE EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 218 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOCAL, A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL E INTEGRANTE DE ESTE PLENO, EN SU REPRESENTACION, ESTE EN POSIBILIDAD DE REQUERIR O CONMINAR A LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD DEN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE LES SEAN REQUERIDAS EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO.

AVISOS JUDICIALES: 2310, 2307, 2296, 353-B1, 564-A1, 2174-BIS, 2165, 2166, 2167, 2297, 2324, 2320, 379-B1, 2313, 2319, 2340 y 637-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2409, 2335, 2311, 399-B1, 615-A1, 639-A1, 565-A1, 532-A1, 2245 y 370-B1.

"2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 217, 218 FRACCIONES II Y III, 289 Y 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8, 22 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL INICIO DE LA QUINTA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 201 del Código Adjetivo Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la Jurisprudencia del Tribunal.

Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III del invocado código, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia de este órgano jurisdiccional.

Que con motivo de la reforma, adición y derogación de diversas disposiciones de los artículos 94, 103, 104 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicados mediante Decreto el seis de junio de dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el cuatro de octubre de dos mil once; de las reformas a los artículos de la Carta Magna, en materia de derechos humanos, publicadas en Decreto el diez de junio de dos mil once, en el medio oficial de referencia, que entró en vigor al día siguiente, modificando la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1°; el segundo párrafo del artículo 3°; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1° y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11; los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece, por el que se expide la nueva Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales y por el que además se reforman y adicionan diversas normas; a efecto de estar acorde con la modernidad de estas disposiciones, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA QUINTA ÉPOCA PARA LA EMISIÓN DE CRITERIOS JURISPRUDENCIALES.

PRIMERO.- Que durante su existencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha integrado su jurisprudencia, la cual se divide en cuatro épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve y la cuarta época con motivo del vigésimo quinto aniversario de este órgano jurisdiccional, del veintinueve de enero de dos mil nueve, a la fecha, habiendo sido publicada la primer jurisprudencia de la cuarta época "Jurisprudencia CE-1", en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día seis de diciembre de dos mil doce.

SEGUNDO.- Se establece la quinta época de la jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece, que se integrará con las nuevas tesis derivadas de las sentencias dictadas en los juicios contencioso administrativos y fiscales y recursos de revisión que se tramiten y resuelvan, con fundamento en las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos de la Entidad, Reglamento Interior del propio Tribunal y legislación conexa. Las jurisprudencias de la quinta época se identificarán con números precedidos de las letras QE.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Dado en la Sala "*Presidentes*" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA (RUBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN (RUBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 217, 218 FRACCIONES II Y III, 289 Y 292 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8, 22 Y 74 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS QE-1, QE-2 Y QE-3 DE LA QUINTA ÉPOCA.

C O N S I D E R A N D O

Que con fundamento en el artículo 201 del Código Adjetivo Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que al Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos del artículo 218 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, le corresponde aprobar la integración de la Jurisprudencia del Tribunal.

Que durante su existencia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha integrado su jurisprudencia, la cual se divide en cuatro épocas, la primera que comprende del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y siete al veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete, la segunda del veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y siete al dieciocho de junio de dos mil dos, la tercera del dieciocho de junio de dos mil dos al veintinueve de enero de dos mil nueve, la cuarta época del veintinueve de enero de dos mil nueve, a la fecha y la quinta época a partir del veinticuatro de mayo de dos mil trece.

Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III del invocado código, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

Que en mérito de lo expuesto, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NÚMEROS QE-1, QE-2 Y QE-3 DE LA QUINTA ÉPOCA

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL

QUINTA ÉPOCA

JURISPRUDENCIA QE-01

MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA. NO ES SANCIONABLE LA OMISION DE PRESENTARLA CUANDO ESTÁ SUBJUDICE LA SEPARACIÓN DEL CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO. La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios contempla en el Título Cuarto el registro patrimonial de los servidores públicos y en específico, su artículo 80, precisa en qué plazos debe presentarse la manifestación de bienes: a) dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión; b) dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del cargo; y c) durante el mes de mayo de cada año. Por su parte, el artículo 1.10 del Acuerdo que Norma los Procedimientos de Control y Evaluación Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, emitido por el Secretario de la Contraloría estatal, obliga a los servidores públicos a presentar manifestación de bienes por baja, independientemente de que hayan interpuesto algún medio de defensa. Así, el principio de supremacía constitucional reconocido en el artículo 133 de la Carta Magna, que señala la jerarquización de leyes, no permite que un acuerdo esté por encima de la ley. En consecuencia, no es válido que los Órganos de Control Interno sancionen a un servidor público estatal, municipal o de un organismo descentralizado por haber omitido presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio, cuando ésta se impugne ante autoridades competentes, quienes en definitiva determinarán la legalidad o ilegalidad de la separación del servicio.

Recurso de Revisión número 1346/2012.- Resuelto en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de 31 de enero de 2013, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 1243/2012.- Resuelto en Sesión de la Segunda Sección de la Sala Superior de 18 de abril de 2013, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 1121/2011.- Resuelto en Sesión de la Tercera Sección de la Sala Superior de 16 de febrero de 2012, por unanimidad de tres votos.

ÚNICO.- *La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, por unanimidad de votos.*

JURISPRUDENCIA QE- 02

SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN TRATÁNDOSE DE PENSIONES OTORGADAS POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. EFECTOS DE LA.

Las pensiones que determina el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios tienen como finalidad procurar un elemental medio de subsistencia del pensionado o pensionista, pues se constituyen como una prestación social a la que tienen derecho quienes se ubiquen en los supuestos consignados en la ley de la materia y satisfagan los requisitos que para ese efecto señala la propia norma. En atención a ello, en los casos que en un juicio contencioso administrativo se promueva una inconformidad con el monto diario de una pensión determinada por el Comité de Pensiones del Instituto de Seguridad Social del Estado de México, procede de conformidad con el artículo 255 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, otorgar la suspensión del acto impugnado para mantener las cosas en el estado en que se encuentran, en tanto concluye el proceso administrativo. Así, el efecto de la suspensión otorgada se materializa cuando el inconforme reciba de manera provisional el monto quincenal de la cantidad fijada en el dictamen objetado, hasta en tanto se decida sobre la procedencia o no, de la pretensión deducida en el juicio, y de resultar favorable al demandante, la sentencia correspondiente condenará a la autoridad demandada a realizar el pago de las diferencias que resulten entre la cuota diaria de pensión inicialmente fijada y aquella que como resultado del juicio ha de otorgarse al pensionado o pensionista.

Recurso de Revisión número 514/2011.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de veinticuatro de febrero de dos mil doce, por unanimidad de votos.

Recurso de Revisión número 470/2011.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de cinco de julio de dos mil doce, por unanimidad de votos.

Recurso de Revisión número 975/2012.- Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior de seis de septiembre de dos mil doce, por unanimidad de votos.

ÚNICO.- *La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, por unanimidad de votos.*

JURISPRUDENCIA QE-3

RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS. PRESCRIPCIÓN DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES PARA FINCARLAS. El artículo 71 fracción II inciso c) de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, indica que las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para fincar responsabilidades administrativas resarcitorias prescribirán en el término de tres años. Por su parte, el artículo 77 de la Ley de Responsabilidades citada, señala que las facultades de la autoridad para hacer efectivas esas responsabilidades, prescriben en la misma forma que para los créditos fiscales establecen las leyes de la materia. Conforme a lo anterior, se trata de dos supuestos distintos: en el primero, el término de la prescripción de las facultades del superior jerárquico y de la Secretaría para imponer sanciones administrativas y/o fincar responsabilidades resarcitorias, es de tres años; y en el segundo, el término para hacer efectivo un crédito fiscal que se constituya de una responsabilidad administrativa resarcitoria, es de cinco años. De lo anterior se desprende una clara diferencia respecto del momento en que se actualiza uno y otro supuesto, de modo que la hipótesis prevista en el numeral 77 de la Ley de Responsabilidades, se encuentra relacionada con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; es decir, dicho supuesto se actualiza para el caso en que el fincamiento de la responsabilidad resarcitoria haya adquirido firmeza jurídica, y se constituya en un crédito fiscal; de donde se colige, que agotados los medios de defensa previstos en la norma, o no ejercidos en los términos y plazos previstos, la responsabilidad administrativa resarcitoria quedará firme y se constituirá como crédito fiscal que puede hacerse efectivo por las autoridades fiscales, en cuyo caso, las facultades de la autoridad administrativa para su recuperación prescribirán en cinco años.

Recurso de Revisión 445/2012. Resuelto en sesión de la Primera Sección de la Sala Superior, el 17 de mayo de 2012, por unanimidad de 3 votos.

Recursos de Revisión 864/2012 y 877/2012 Acumulados. Resueltos en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior, el 18 de octubre de 2012, por unanimidad de 3 votos.

Recursos de Revisión 1589/2012 y 1590/2012 Acumulados. Resueltos en Sesión de la Primera Sección de la Sala Superior, el 27 de marzo del 2013, por unanimidad de 3 votos.

ÚNICO.- *La tesis jurisprudencial fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de mayo de dos mil trece, por unanimidad de votos.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación.

Dado en la Sala "*Presidentes*" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA (RUBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN (RUBRICA).

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo del ESTADO DE MÉXICO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 87 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 41 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 217, 218 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 8 Y 22 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL PROPIO TRIBUNAL, EN FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE, TIENE A BIEN EMITIR EL ACUERDO A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL E INTEGRANTE DE ESTE PLENO, EN SU REPRESENTACIÓN, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REQUERIR O CONMINAR A LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD DEN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE LES SEAN REQUERIDAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO.

CONSIDERANDO

Que con fundamento en el artículo 201 del Código Adjetivo Administrativo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, tiene por objeto dirimir las controversias que se presenten entre las autoridades estatales y municipales y sus organismos auxiliares y los particulares.

Que corresponde al Pleno de la Sala Superior del Tribunal, como lo señala el artículo 218 fracción III del invocado código, el dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia de este órgano jurisdiccional.

Que con motivo de las recientes reformas a la Ley de Amparo, y específicamente de las disposiciones que se contienen en los artículos 192 párrafo tercero y 194 de dicho ordenamiento legal, se han recibido en esta instancia jurisdiccional, determinaciones provenientes de tribunales colegiados y juzgados federales, en las que se requiere al Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México o al Pleno de la Sala Superior de este Tribunal a quienes consideran superior jerárquico de los magistrados que lo integran, para que conmine a éstos al cumplimiento de las ejecutorias emitidas en los juicios de amparo directo o indirecto según el caso y con la finalidad de no incurrir en desacato a tales requerimientos se emite el siguiente:

ACUERDO QUE EXPIDE EL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON BASE EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 218 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LOCAL, A FIN DE QUE EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL E INTEGRANTE DE ESTE PLENO, EN SU REPRESENTACIÓN, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE REQUERIR O CONMINAR A LAS SECCIONES DE LA SALA SUPERIOR Y SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL, PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD DEN CUMPLIMIENTO A LAS EJECUTORIAS DE AMPARO QUE LES SEAN REQUERIDAS EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 192 Y 194 DE LA LEY DE AMPARO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el Órgano de Difusión Interno del propio Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, Toluca de Lerdo, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil trece.

EL MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. MIGUEL ANGEL TERRÓN MENDOZA (RUBRICA).

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR

LIC. DIANA LUZ ORIHUELA MARÍN (RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos relativos al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ARISTEO LOPEZ RIVERA, número de expediente 254/2011, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal señaló las nueve horas con treinta minutos del día trece de junio del dos mil trece, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: la vivienda de interés social identificada con la letra "D", construida sobre el lote condominal Siete, de la manzana Quince, sujeta al régimen de propiedad en condominio en el conjunto urbano "San Buenaventura" , Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de $317,000.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo exhibido en autos y el cual se tomo como base del remate en términos de lo establecido en la fracción III, del artículo 486, del Código de Procedimientos Civiles, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México" debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaria "B" del Juzgado Cuadragésimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.- Conste.- El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

2310.-22 mayo y 3 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por AUTOFINANCIAMIENTO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su Apoderado Legal C. ARTURO ROSAS BARRIENTOS en contra de MELISSA GIOVANNA PEREZ ALONSO, GENOVEVA ALONSO ESPARZA y CRISTINA MORALES LIRA, expediente 1208/2007, la C. Juez Cuadragésimo Quinto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal Licenciada Luz del Carmen Guinea Ruvalcaba ordenó un auto que en lo conducente dice: "México Distrito Federal a doce de abril del año dos mil trece. . .señalan las nueve horas con treinta minutos del día trece de junio del año en curso, para la celebración del remate en primera almoneda en el local de este Juzgado, respecto del bien inmueble identificado como departamento número Diez, localizado en el Tercer y Cuarto Nivel, del edificio marcado con el número Dieciocho, de la calle Porfirio Díaz, Colonia Atizapán Centro, construido sobre el lote A, resultante de la subdivisión de la fracción Dos del lote denominado Casa Vieja, ubicado al Norte del Palacio Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en un precio base de remate fijado por el perito de la actora de $1'305,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de tal precio..."

Para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el periódico Diario de México, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal y en los tableros de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de la almoneda igual plazo.

Juez de lo Civil competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que se sirva anunciar la almoneda en los estrados o listas del Juzgado exhortado, en la Secretaría de Finanzas del Estado indicado y en el periódico de mayor circulación de esa Entidad, así como en el Boletín Judicial y la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México en cita.- Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Elvia Patricia Ramos Soto.- Rúbrica.

2307.-22 mayo y 3 junio.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

SE CONVOCA A POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de abril del año dos mil trece, dictado en los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, en contra de DANIEL DIAZ RESENDIZ, expediente número 1464/2010, el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal Licenciado JULIO GABRIEL IGLESIAS GOMEZ, señaló las diez horas del día trece de junio del año en curso, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda y Pública Subasta, respecto al inmueble ubicado en: el departamento número 202, del edificio H, del condominio número 1 que forma parte del conjunto condominal de tipo interés social denominado "San Isidro" ubicado en la Ranchería de Atlautenco perteneciente al pueblo de Santa María Chiconautla, Municipalidad de Ecatepec de Morelos, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, al que también se le identifica como departamento número 202, del edificio H, del condominio número 1, del conjunto habitacional San Isidro Atlautenco, ubicado en la Avenida Manzanos, perteneciente al Municipio de Ecatepec, Estado de México, y sirva de precio base para dicho Remate la cantidad de $82,300.00 (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo; y será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada, debiendo observarse lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal Civil para tomar parte en la correspondiente subasta, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio de avalúo, atento al numeral 582 del Código Adjetivo Civil, misma que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, 8° Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, Distrito Federal.

Para su publicación dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual plazo.-México, D.F., a 25 de abril del 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Ochoa.-Rúbrica.

2296.-22 mayo y 3 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
EDICTO

C. CENOBIO ORTIZ GONZALEZ, JESUS ORTIZ GONZALEZ y AMADA GOMEZ DE OSORIO; se les hace saber que MARIA ESTELA OSORIO GOMEZ y ALEJANDRO OSORIO

GOMEZ, parte actora en el Juicio Ordinario Civil, tramitado ante este juzgado bajo el expediente 697/2010, demanda de CENOBIO ORTIZ GONZALEZ, JESUS ORTIZ GONZALEZ y AMADA GOMEZ DE OSORIO. Las siguientes prestaciones: 1) La propiedad por usucapión del lote de terreno 30, de la manzana 25, hoy calle Tlalnepantla número 265, de la Colonia General José Vicente Villada de Ciudad Nezahualcóyotl 2) La inscripción correspondiente de dicho lote de terreno a favor de los promoventes. HECHOS 1) Adquirió la propiedad del lote de terreno 30, de la manzana 25, hoy calle Tlalnepantla número 265, de la Colonia José Vicente Villada, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pagando en esa fecha a la antes mencionada la cantidad de SEIS MILLONES DE PESOS M.N. 2) En la misma fecha de la celebración del contrato que celebramos nos entregó la posesión física y material del lote de terreno antes mencionado, desde el 29 de agosto de 1983, hasta la presente fecha, detentamos la posesión del inmueble en concepto de propietaria de buena fe, en forma pacífica, en forma pública e interrumpidamente. Por auto de fecha once de agosto de dos mil diez, se admitió la demanda. Ordenándose el emplazamiento para que dentro del término de nueve días den contestación a la misma. Ignorándose su domicilio se les emplaza y llama a juicio por medio de edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación comparezcan a juicio por apoderado o por gestor que pueda representarlos dentro del término indicado, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía; quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de traslado, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán conforme a las reglas de las no personales, por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, que se edita en Toluca, México, en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a veintinueve días del mes de abril del año dos mil trece.- Validación: Auto de fecha veintitrés de abril de 2012.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Nezahualcóyotl, México, Lic. Esperanza Leticia Germán Alvarez.- Rúbrica.

353-B1.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de MARIA GUADALUPE CALDERON CARRERA, TAIDE VALDOVINOS TORRES y CANDIDO FRANCO CID, la USUCAPION, en el expediente número 870/2011, respecto del inmueble ubicado en la calle Valle de Tapajoz, lote 27, manzana 26, Supermanzana 7, Fraccionamiento Valle de Aragón, C.P. 55280, Municipio de Ecatepec, Estado de México. En base a los siguientes hechos que de manera suscinta se narran: Con fecha 14 de febrero del año 2000, JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, celebró contrato privado de compraventa con CANDIDO FRANCO CID, respecto del inmueble que se ubica en calle Valle de Tapajoz, lote 27, manzana 26, Supermanzana 7, Fraccionamiento Valle de Aragón, C.P. 55280, Municipio de Ecatepec, Estado de México, pactado como precio por dicho inmueble la cantidad de $380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), dicho inmueble se encuentra identificado como calle Valle de Tapajoz, lote 27, manzana 26, Supermanzana 7, Fraccionamiento Valle de Aragón, C.P. 55280, Municipio de Ecatepec, Estado de México, anteriormente se conocía calle sin nombre, lote 27, manzana 26, Supermanzana 7, Fraccionamiento Valle de Aragón, Municipio de Ecatepec, Estado de México, con una superficie de ciento cuarenta metros cuadrados, bien inmueble que cuenta con las siguientes medidas y superficie total; al norte: veinte metros con lote Veintiocho; al sur: veinte metros con lote Veintiséis; al oriente: siete metros con lote Doce y al poniente: siete metros con calle Valle de Tapajoz; asimismo, se hace constar que desde la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa el señor CANDIDO FRANCO CID, le puso la posesión física y material del inmueble en cita a JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL y hasta la actualidad viene gozando de tal posesión en forma pública, pacífica y de buena fe como propietario, a la vista de todos los vecinos y se ha encargado de cubrir todos y cada uno de los impuestos del inmueble como son; el pago de luz y agua, ha hecho mejoras, dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de MARIA GUADALUPE CALDERON CARRERA, siendo que JOSE GUADALUPE COLIN BECERRIL, tiene más de once años con dicha posesión y en el cual ha ejercido actos de dominio, ininterrumpidamente, a la vista de todos, en forma pacífica de buena fe y a la vista de todos, es por lo que acude ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la USUCAPION. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de la demandada MARIA GUADALUPE CALDERON CARRERA, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, se le emplaza por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibido que si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, así como en un periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil trece, por todo el tiempo del emplazamiento.-Validación: Fecha que ordena la publicación 24 de abril de 2013.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.-Rúbrica.

564-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

VISTA POR EDICTOS A: CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS.

En el expediente 188/13, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado promovido por JOSE ANTONIO SOTO DE ROSAS quien solicita dar por terminado el vínculo matrimonial que le une a la señora CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS, desprendiéndose los siguientes hechos: 1.- Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil siete, contraje matrimonio civil con la señora CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS, ante el Oficial del Registro Civil de Sinaloa, Mazatlán, bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL tal y como se acredita con la copia certificada del acta de matrimonio con número de folio 05391601, Libro 03, con número de acta 00697, expedida por oficialía número 009 del Registro Civil de Sinaloa, Mazatlán. 2.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que durante nuestro matrimonio no procreamos hijos por lo tanto no procede pensión alimenticia y custodia. 3.- Que con la finalidad de establecer la competencia territorial de este H. Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de

Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, en relación con el artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, manifiesto que el último domicilio donde hicimos vida en común fue el ubicado en la calle de Texcoco, número 1107, Interior A, Col. Electricistas, C.P. 50120, Toluca, México. 4.- Que a la fecha ha transcurrido más de un año, a partir de la celebración de nuestro matrimonio, por ende ha transcurrido el tiempo requerido por la Ley para estar en posibilidad la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señera CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS. 5.- Que, manifiesto bajo protesta de decir verdad, que durante nuestro matrimonio no adquirimos bienes. 6.- Que la señora CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS a la fecha tiene más de tres años, que se separaron y a la fecha ignoro su paradero, por lo que en tal virtud, el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y para los fines que indica el mismo. 7.- PROPUESTA DE CONVENIO que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, realizo en este momento: CLAUSULAS a).- Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que nuestro último domicilio conyugal estuvo ubicado en la calle de Texcoco, número 1107, Interior A, Col. Electricistas, C.P. 50120, Toluca, México; b).- Tal y como se desprende de la copia certificada del acta de matrimonio, el mismo se celebró bajo el régimen de sociedad conyugal. Ordenándose por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, citar a CINTHYA KAREN CABRERA MACIAS por medio de edictos, los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, para que comparezca ante este Organo Jurisdiccional debidamente identificado y con la asistencia del Licenciado en Derecho el día diez de julio del año dos mil trece, a las nueve horas con treinta minutos; fecha en que tendrá verificativo la audiencia de avenencia a que se refiere el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles; bajo el apercibimiento que de no comparecer en la fecha indicada, se dará cumplimiento a lo que dispone el artículo 2.377 del Código en cita.-Doy fe.

Veinticinco de abril del año dos mil trece.- Lic. Mariela Isabel Piña González.-Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México.-Secretario de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2174-BIS.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En los autos del expediente 672/12, relativos al Juicio Ordinario Civil, promovido por OSCAR RICARDO CRUZ CASTILLO en contra de JUANA FRANCISCA RAMIREZ SARIÑAN y FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. por auto de fecha dieciocho de abril del año dos mil trece, se ordenó emplazar por edictos al codemandado FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA S.A., requiriéndole las siguientes prestaciones: a).- De FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA TULPA, S.A. demandando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto al lote 79 (setenta y nueve), manzana VII (siete romano), Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 130.85 m2 (ciento treinta metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatario de mi acción y que aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, México, a su favor bajo la partida 319, volumen 97, libro primero, sección primera. b).- Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítimo propietario del lote 79 (setenta y nueve), manzana VII (siete romano), Fraccionamiento Valle Dorado, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie total de 130.85 m2. (ciento treinta metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados, mismo que poseo, se proceda a su inscripción total en los libros a su cargo de la sentencia a mi favor y del auto que la declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar mediante copia certificada que le sea remitida al efecto. c).- El pago de gastos y costas del presente juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, debiendo fijar además el Secretario en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. Se expide el presente a los veintidós días del mes de abril del año dos mil trece.-Auto que ordena la publicación de edictos dieciocho de abril del año dos mil trece. Expedido por la Licenciada Sara Sandoval Ramón, Segundo Secretario.-Rúbrica.

2165.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 41/2013, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por GUILLERMO OLMOS RAMIREZ, en contra de FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S.A y SALVADOR HERRERA RODRIGUEZ, reclama las siguientes prestaciones: A).- De FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA S.A. demando la propiedad que por usucapión ha operado en mi favor respecto al lote 53, manzana IX, sección primera, Fraccionamiento Loma del Río, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Palomas lote 53 (cincuenta y tres), manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Río, primera sección, Nicolás Romero, Estado de México con superficie de 1,000.00 m2 (un mil metros cuadrados), cuyas medidas y colindancias que se detallan en el certificado de inscripción que exhibo como fundatorio de mi acción y que donde aparece inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, México, (actualmente Instituto de la Función Registral), bajo la partida 87, volumen 103, libro primero, sección primera, con folio real electrónico 68158 a su favor. B).- Le demando a SALVADOR HERRERA RODRIGUEZ, la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto del lote 53, manzana IX, sección primera, Fraccionamiento Loma del Río, Nicolás Romero, Estado de México, actualmente Calzada de las Palomas lote 53 (cincuenta y tres), manzana IX (nueve romano), Fraccionamiento Loma del Río, primera sección, Nicolás Romero, Estado de México, con superficie de 1,000.00 m2. (un mil metros cuadrados), en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día seis de mayo de dos mil, documento mediante el cual se me puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe a mi favor en forma positiva. Al norte: 50.00 metros y linda con lote 52, al sur: 50.00 metros y linda con lote 54, al oriente: 20.00 metros y linda con Calzada de las Palomas, al poniente: 20.00 metros y linda con lote 10. Por lo que se manda publicar el presente edicto por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a dicha codemandada que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de que surta efectos la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se expide el presente edicto a los seis días de mayo de dos mil trece.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto, treinta (30) de abril de dos mil trece (2013).-Secretario de Acuerdos, Licenciado Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

2166.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO DECIMO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPALTA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O

EMPLACESE A: REYNALDO BERNARDO PASCUAL TAPIA y MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, POR CONDUCTO DE SU HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA GONZALO GARITA Y AZURMENDI.

Que en los autos del expediente número 477/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por MARIA ASUNCION OLMOS RAMIREZ, en contra de MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, POR CONDUCTO DE SU HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA GONZALO GARITA Y AZURMENDI y REYNALDO BERNARDO PASCUAL TAPIA, por auto dictado en fecha uno de abril del año dos mil trece, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, POR CONDUCTO DE SU HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA GONZALO GARITA Y AZURMENDI y REYNALDO BERNARDO PASCUAL TAPIA, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda.

A) De MARIA CURBELO VIUDA DE AZURMENDI, MARIA DE LOS DOLORES AZURMENDI Y CURBELO, MARIA DEL CONSUELO AZURMENDI Y CURBELO DE GARITA, POR CONDUCTO DE SU HEREDERO UNIVERSAL Y ALBACEA GONZALO GARITA Y AZURMENDI y REYNALDO BERNARDO PASCUAL TAPIA, demando la propiedad que por usucapión ha operado a mi favor respecto a la fracción de terreno consistente en 300.50 m2 (trescientos metros con cincuenta centímetros cuadrados), la cual se desprende del lote de terreno perteneciente al Rancho La Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Galeana, número 119 (ciento diecinueve), Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, comprobando la existencia y desprendimiento del mismo con el certificado de inscripción que en original anexo al presente escrito y que fue expedido por el C. Registrador de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, mismo que se encuentra inscrito bajo la partida 76, volumen 15, títulos traslativos de Dominio, de fecha siete de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

B) Del señor REYNALDO BERNARDO PASCUAL TAPIA, se le demanda en virtud del contrato de compra venta que celebramos el día doce de febrero de mil novecientos noventa y uno, respecto al lote de terreno perteneciente al Rancho La Colmena o San Ildelfonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente se encuentra ubicado en calle Galeana, número 119 (ciento diecinueve), Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, entregándome en el acto y desde ese momento la posesión jurídica y material del inmueble materia del presente asunto.

C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se me declare legítima propietaria del lote de terreno perteneciente al Rancho La Colmena o San Ildefonso, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, actualmente calle Galeana, número 119 (ciento diecinueve), Colonia Benito Juárez Barrón, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, ordene al C. Registrador de la Propiedad, se proceda a la inscripción de los Libros correspondientes a efecto de considerarme legítima propietaria de la fracción de terreno que cuenta con una superficie de 300.50 m2. (trescientos metros con cincuenta centímetros cuadrados), mediante copia certificada que le sea remitida al efecto.

D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Deberán presentarse los demandados en este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra, dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que los represente se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este Recinto Judicial, se fijará además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación el día cuatro de abril del año dos mil trece.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 01 de abril del 2013.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Mauricio Geovanny Maldonado Arias.-Rúbrica.

2167.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

DEMANDADA EN RECONVENCION: ROSARIO IBARRA ESPINDOLA.

Se hace de su conocimiento que GASPAR CORDERO HERRERA, le demanda a ROSARIO IBARRA ESPINDOLA en la vía Ordinaria Civil (NULIDAD DE CONTRATO), en el expediente número 290/2012, las siguientes prestaciones: "a).- La declaración judicial que decrete la nulidad absoluta del contrato de compraventa de fecha 6 de agosto del 2009, que supuestamente celebraron las señoras ROSARIO IBARRA ESPINDOLA y ADELINA SUAREZ MUÑOZ ante Fedatario Público; respecto del inmueble ubicado en la casa habitación marcada con el número oficial 24, construida sobre el lote de terreno 18, manzana 69, de la Colonia Granjas de Guadalupe, Sección A, del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, toda vez que la señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA, no tiene derecho alguno para celebrar otro contrato de compraventa si ya lo ha vendido al señor HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ; 2.- Nulidad de la escritura 54202, volumen 1042 folio número 13 y frente de fecha 6 de agosto de 2009, inscrita en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 466, volumen 1878, Libro Primero, Sección Primera de fecha 3 de febrero de 2011, dado que proviene de un hecho ilícito; 3. El pago de daños y perjuicios que se determinen y se están causando por la tramitación del presente juicio; 4. El pago de gastos y costas basado en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con fecha 4 de agosto de 1987 celebré contrato privado de compraventa del señor HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ en su calidad de vendedor celebró compraventa con el suscrito GASPAR CORDERO HERRERA como comprador respecto del inmueble ubicado en calle sin nombre, lote 18, manzana 69, Colonia o Fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Sección A Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México: actualmente y debido a la Regularización Administrativa se conoce como calle Gobernador Gustavo Baz, número 24, lote 18, manzana 69 Colonia Granjas Valle de Guadalupe, Sección A, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que fuera ratificado el 7 de agosto de 1987 arte el Juzgado Décimo Tercero Mixto de Paz del Distrito Federal que desde dicha fecha vengo poseyendo en carácter de propietario, toda vez que el señor HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ adquirió de la señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA el inmueble en mención y por tal motivo tenía la capacidad para vender dicho inmueble el cual fue adquirido por el suscrito desde el año 1987 y que desde entonces vengo poseyendo, exhibiendo para tal efecto el contrato base de la acción; 2. Manifestando que la escritura resulta ser nula de

todo derecho toda vez que la señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA no puede vender dos veces el mismo inmueble aunado a que al momento de comparecer la supuesta vendedora ante Notario Público y rendir sus declaraciones en el inciso A del capítulo de declaraciones manifestó que de su propio peculio llevó a cabo las construcciones edificadas en dicho predio desde el año de mil novecientos ochenta y tres, lo que es totalmente falso toda vez que el suscrito es la persona que realizó las construcciones con que cuenta actualmente el predio desde 1987 vengo ocupando el inmueble de referencia. La señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA al rendir sus generales manifestó como domicilio el inmueble materia de esta operación, lo cual resulta ser falso ya que dicha persona no ha vivido en dicho domicilio desde 1985, cuando vendió el predio al señor HIPOLITO PEREZ HERNANDEZ el cual vendió al suscrito el inmueble motivo de referencia desde 1987 tal como lo acredito con el contrato privado de compraventa que se exhibe al ocurso y por tanto es totalmente falso que la señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA haya estado viviendo en el inmueble motivo del presente juicio el día que concurrió a la Notaría a realizar la nueva compraventa, razón por la cual resulta ser nula ya que el inmueble de referencia no puede ser vendido dos veces, lo cual se pone en conocimiento de su Señoría para los efectos legales a que haya lugar y en su momento procesal oportuno determinar la nulidad absoluta de dicho contrato. 3. Como se desprende del Testimonio Notarial 54212 la compraventa celebrada el 6 de agosto, de 2009 las señoras ROSARIO IBARRA ESPINDOLA como vendedora y ADELFINA SUAREZ MUÑOZ como compradora de dicha compraventa motivo de la nulidad absoluta ya que en primer lugar la señora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA no puede vender dos veces el mismo inmueble, y celebrar la supuesta compraventa manifiesta que ella detenta la posesión del inmueble de referencia lo que es totalmente falso ya que como lo reitero desde 1987 vengo poseyendo y ocupando dicho inmueble a título de dueño y las construcciones que se encuentran en el citado inmueble han sido realizadas por parte del suscrito, con lo cual su Señoría podrá comprobar que dicha escritura se encuentra viciada al observarse que el objeto de la compraventa ya ha sido vendido, por dos ocasiones por parte de la vendedora, razón por la cual su Señoría deberá determinar la procedencia de la acción 4. En su momento procesal oportuno se ofrecerá la prueba pericial en Grafoscopia y Documentoscopia para efecto de que el perito que se designe determine que se pueda estudiar y analizar las firmas de la vendedora ROSARIO IBARRA ESPINDOLA, así como los documentos que exhibirá para acreditar su persona y su propiedad y se pueda corroborar que dicha vendedora concurrió a dicha Notaría a firmar el protocolo del cual se reclama la nulidad absoluta por los motivos expuestos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial y se le hace saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a ocho de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.-Lo anterior en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México.-Autorizada: Lic. María del Carmen León Valadez.-Edicto Ordenado por auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil trece.-Primer Secretario de Acuerdos.-Autorizado: Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

564-A1.-14, 23 mayo y 3 junio.

JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 1462/2009.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario expediente número 1462/2009, promovido por GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO después GE CONSUMO MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA AHORA "SANTANDER HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA en contra de ROJAS MARIN BEATRIZ y OTRO, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, ha dictado un auto que a la letra dice:

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, presente el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil Licenciado ALEJANDRO PEREZ CORREA, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos, en el local de éste Juzgado, día y hora señalados para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda (...) como se pide y atento al contenido de las fechas de publicación que refiere, se señalan las doce horas con treinta minutos del día trece de junio de dos mil trece, día y hora en que lo permiten las labores del Juzgado y la agenda que se lleva en esta Secretaría para que tenga verificativo la diligencia de remate en los términos mencionados en el auto de fecha ocho de febrero del dos mil trece, con lo que concluyó la presente diligencia siendo las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, levantándose acta de la misma y firmando en ella la compareciente, en unión del C. Juez y C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a ocho de febrero del dos mil trece.

(...) REMATE EN PRIMERA ALMONEDA RESPECTO DE LA VIVIENDA NUMERO 41, EN LA CARRETERA A ALMOLOYA DE JUAREZ SIN NUMERO, LOTE 15, MANZANA 18, FRACCIONAMIENTO "LA LOMA I" EN EL MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles, y entre la última la fecha del remate igual plazo, así mismo dichas publicaciones deberán ser coincidentes, en el periódico "Diario de México", en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, sirviendo como precio base la suma de $405,000.00 (CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio base, en la inteligencia que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir cuando menos el equivalente al diez por ciento el precio aludido sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo y tomando en consideración que el bien inmueble se encuentra situado en lugar distinto al del Juicio, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva hacer la publicación de los edictos ordenados en los sitios de costumbre y en las puertas del Juzgado exhortado, facultando al C. Juez exhortado en los términos solicitados, por último como se pide se tienen por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez, quién actúa ante el C. Secretario de Acuerdos quien autoriza y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 23 de abril de 2013.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Dalila Angelina Cota.-Rúbrica.

2297.-22 mayo y 3 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

CITACION.- MELQUIADES SEBASTIAN MAFRA GONZALEZ.

En cumplimiento al auto dictado en fecha dos de mayo del año dos mil trece, dictado en el expediente número 285/2013, relativo al Juicio Oral Familiar sobre divorcio incausado, promovido por AMADA RODEA ZAMORA, en contra de MELQUIADES SEBASTIAN MAFRA GONZALEZ, dentro de los hechos que manifiesta la actora son: que con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y siete, el C. Melquiades Sebastián Mafra González y la suscrita contrajimos matrimonio civil en Toluca, Estado de México, ante la presencia de la C. Oficial 01 del Registro Civil, bajo el régimen de sociedad conyugal, durante la vigencia del matrimonio no se procrearon hijos, el último domicilió que habitó el cónyuge varón lo fue el ubicado en calle Laguna Bovicora, número 216, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, y en esencia los puntos sobre los que versa el convenio es el siguiente: respecto a la guarda y custodia de los menores y domicilio de estos no se pacta debido a que no hubo hijos; se establece que la señora habitará en la casa ubicada en calle Laguna Bovicora, número 216, Colonia Nueva Oxtotitlán, Toluca, México, respecto a los alimentos no se pacta debido a que como se dijo no hubo hijos, respecto a la liquidación de la sociedad conyugal, la casa que se ubica en el domicilio antes descrito, pasará íntegramente a la propiedad de la solicitante.

Se expiden estos edictos para su publicación por tres veces de siete en siete das, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, emplazando a la demandada y haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación apersonándose al presente juicio y conteste la demanda con el apercibimiento que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado, o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Boletín Judicial. Se expiden estos en la Ciudad de Toluca, México, a nueve de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.

Validación: nueve de mayo del año dos mil trece.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Toluca, México, Lic. Araceli Montoya Castillo.-Rúbrica.

2324.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER A: VIRGINIA VAZQUEZ BENITEZ.

Que en el expediente número 478/2012, relativo al Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por JUAN FERNANDO MACEDO SANTOS en contra de VIRGINIA VAZQUEZ BENITEZ, en cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del dos mil trece, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial. En fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y ocho, la parte actora contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Oficialía número cinco del Registro Civil de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en domicilio conocido bien conocido en la casa ubicada en la calle Juan Aldama, sin número, de la población de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México. 3.- Procrearon una hija de nombre NANCY LIZBETH MACEDO VAZQUEZ. 4.- En fecha actual no tenemos ningún tipo de relación ya que no vivimos juntos, ignorando donde puede ser localizado. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmaloya, Barrio La Parra sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado de México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.- Secretario, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.- Acuerdo de fecha: catorce de mayo del año dos mil trece.- Secretario Judicial, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2320.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O

RICARDO CAAMAÑO VIDAL.

EMPLAZAMIENTO.- Se le hace saber que en el expediente número 160/2012, del índice de este Juzgado, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), promovido por JAIME CARDENAS MENDOZA, en contra de RICARDO CAAMAÑO VIDAL, en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por proveído del diecinueve de abril del dos mil trece, ordenó emplazar al demandado RICARDO CAAMAÑO VIDAL, por medio de edictos. Relación sucinta de la demanda, que desde el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, el actor adquirió el lote de terreno número 14 catorce, ubicado en calle Ixteacale, manzana 569 quinientos sesenta y nueve, Barrio Mineros, en Chimalhuacán, México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 13.20 metros con Ixteacale, al sur: 12.40 metros con lote 13, al oriente: 26.90 metros con lote 1, 2, 3, y al poniente: 23.10 metros con calle Axoquen, con una superficie de 310 metros cuadrados, en la misma fecha se le hizo entrega física y material de la posesión de dicho terreno, el cual viene poseyendo conjuntamente con su familia, en forma pacífica, pública de buena fe, continua e ininterrumpidamente y a título de propietario, y que pactaron el precio de CUARENTA MIL PESOS, lo que pagó de riguroso contado, el veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, fecha del contrato de compraventa sin reserva de dominio, otorgando el recibo de finiquito, exhibiendo los documentos que considero pertinente, demandando las siguientes prestaciones, A).- La prescripción adquisitiva por usucapión a favor del referido actor, del lote de terreno precisado en líneas que anteceden. B).- Mediante sentencia firme y ejecutoriada se declare la cancelación de la inscripción que ampara la propiedad a favor de Ricardo Caamaño Vidal, como lo comprueba con los documentos que

anexo a la presente demanda. C).- La nueva inscripción que ampare el derecho de la propiedad a favor del propio actor por haberse convertido en propietario al operar a su favor la usucapión. D).- El pago de gastos y costas, lo que se le hace saber para que se presente dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se harán por medio de lista y Boletín Judicial. Quedan a disposición en la Segunda Secretaría las copias de traslado.

Publíquese tres veces de siete en siete días en la GACETA OFICIAL del Estado de México, Boletín Judicial, y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Se extiende el presente a los trece días de mayo de dos mil trece.- Doy fe.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de abril de dos mil trece.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. María de Jesús Ramírez Benítez.-Rúbrica.

379-B1.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O

XOCHITL JUAREZ ALVIZAR por su propio derecho, demanda en Juicio Ordinario Civil de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. la usucapión, en el expediente número 286/2012, respecto del inmueble ubicado en lote 28 manzana 533, de la calle Boulevar de los Aztecas sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 121.38 metros cuadrados. En base a los siguientes hechos que de manera sucinta se narran: XOCHITL JUAREZ ALVIZAR y por otra parte la moral FRACCIONAMIENTO AZTECA, SOCIEDAD ANONIMA a través de su representante legal NORBERTO KANNER T., celebraron contrato privado de promesa de compraventa en fecha 5 de marzo del año 1973, respecto del inmueble ubicado en lote 28 manzana 533, de la calle Boulevar de los Aztecas sin número, Fraccionamiento Ciudad Azteca, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 121.38 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 17.50 metros con Boulevard de los Aztecas, al sur: en 17.50 metros con lote 29, al oriente: en 06.88 metros con calle Malintzin y al poniente: en 7.00 metros con lote 1, se entregó la posesión del inmueble antes descrito, así mismo en la fecha antes mencionada, se extendió carta de posesión del inmueble antes mencionado, por lo que desde la fecha de celebración del contrato XOCHITL JUAREZ ALVIZAR posee el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo actos de dominio sobre el inmueble indicado por treinta y ocho años y es susceptible de apropiación en virtud del justo título de propiedad en el despliegue de poseer en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua pública y de buena fe, es por lo que acuden ante este Juzgado por haber reunido las condiciones básicas que establece nuestra Legislación para que opere en su favor la usucapión, asimismo en fecha 14 de julio de 1977 XOCHITL JUAREZ ALVIZAR, vende una parte del terreno a el señor HECTOR JALOMO HERNANDEZ con el consentimiento escrito de la representante legal de la empresa FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. quedando en posesión de la actora solo la cantidad de 100.24 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 14.32 metros con Boulevard de los Aztecas, al sur: en 14.32 metros con lote 29, al oriente: en 7.00 metros con Malintzin, al poniente: en 7.00 metros con fracción restante del mismo lote, propiedad de HECTOR JALOMO HERNANDEZ. Y toda vez que la parte actora manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de los demandados FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, se le emplaza por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibidos que si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado para que las recoja en días y horas hábiles.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO en otro periódico de mayor circulación y Boletín Judicial, asimismo, fíjese en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil trece, por todo el tiempo del emplazamiento.- Validación fecha que ordena la publicación 22 de enero de 2013.- Secretario de Acuerdos, Lic. María Magdalena Soto Canales.- Rúbrica.

2313.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O

SE HACE SABER A: ADILENE TORRES CIRIACO.

Que en el expediente número 452/2012, relativo al Juicio Procedimiento Especial Divorcio Incausado, promovido por JOSE MAYA HUERTA en contra de ADILENE TORRES CIRIACO, en cumplimiento al auto de fecha catorce de mayo del dos mil trece, demanda las siguientes prestaciones. A).- La disolución del vínculo matrimonial. En fecha veintiocho de agosto del año dos mil seis, la parte actora contrajo matrimonio civil con la demandada, ante la Oficialía número cinco del Registro Civil de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México. 2.- Establecieron su domicilio conyugal en domicilio conocido bien conocido en la población de San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, México. 3.- Bajo protesta de decir verdad que durante el matrimonio no procrearon hijos. 4.- En fecha actual no tenemos ningún tipo de relación ya que no vivimos juntos, ignorando donde puede ser localizado. Por lo que con fundamento en los artículos 1.168 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se emplaza a la demandada para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, comparezca al local de este Juzgado ubicado en el libramiento de Sultepec, San Miguel Totolmaloya, Barrio La Parra sin número Sultepec, México, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en sentido negativo; previniéndole para que señale el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal de Sultepec, Estado México, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda, así mismo fíjese en la puerta de este Juzgado copia del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquense por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Dado en Sultepec, Estado de México, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil trece.-Doy fe.- Secretario, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.- Acuerdo de fecha: catorce de mayo del año dos mil trece.- Secretario Judicial, Lic. Crescenciano Villalva Ronderos.-Rúbrica.

2319.-23 mayo, 3 y 12 junio.

JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO en su carácter de Fiduciario Sustituto en el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda en contra de CARLOS MORENO MORENO y MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ VARGAS, expediente número 1230/2008, la C. Juez Décimo de lo Civil del Distrito Federal en resolución dictada por auto y audiencia de fechas veintiséis de septiembre y veintinueve de noviembre de dos mil doce, así como por auto de fecha primero y once de abril de dos mil trece, se señaló nueva fecha para que tenga verificativo el remate en segunda almoneda con la reducción del veinte por ciento del precio, del bien inmueble que se identifica como: vivienda de interés progresivo "B", calle Retorno Dieciséis Brisa, número oficial seis, lote de terreno número sesenta y ocho, manzana veinticuatro, del conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, sirviendo como base para el remate, la cantidad de $184,00.00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado, se señalan las once horas con treinta minutos del día trece de junio del año dos mil trece, debiendo los postores consignar previamente, por medio de billete de depósito de Banco del Ahorro Nacional de Servicios Financieros S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo una cantidad igual, o por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien que sirva de base para el remate. Convóquese Postores.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo convocando a postores, tanto en los estrados del Juzgado, así como en la receptoría de rentas y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.-El C. Secretario de Acuerdos "B, Lic. J. Félix López Segovia.-Rúbrica.

2340.-24 mayo y 3 junio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

SARAI CASTILLO FRIAS, por su propio derecho, bajo el expediente número 545/2013, promueve ante este Juzgado, Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Diligencias de Inmatriculación por Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en carretera Zumpango Cuautitlán sin número, Barrio de Santiago, Primera Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: (en dos líneas): 49.02 metros con la señora Leticia Juárez Pérez y la calle pública Avenida Central y 16.90 metros con la señora Leticia Juárez Pérez, al sur: (en tres líneas), 17.97 metros con el señor Enrique Castillo Reyes, 14.15 metros con el señor Enrique Castillo Reyes, y 18.51 metros con el señor Enrique Castillo Reyes, al oriente: (en dos líneas): 30.53 metros con carretera Zumpango-Cuautitlán y 12.98 metros con carretera Zumpango-Cuautitlán, y al poniente: (en tres líneas). 10.07 metros con el señor Enrique Castillo Reyes, 7.55 metros con el señor Enrique Castillo Reyes y 24.12 metros con el señor Enrique Castillo Reyes, con superficie total aproximada de 2000.05 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y en caso de que se sientan afectados lo aleguen por escrito, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013).-Validación del edicto acuerdo de fecha (16) dieciséis de mayo de dos mil trece (2013).-Funcionario Licenciado Félix Román Bernardo Jiménez, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

637-A1.-29 mayo y 3 junio.

A V I S O S A D M I N I S T R A T I V O S Y G E N E R A L E S

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O

No. trámite 5268/16/2013, EL C. JAIME PADILLA DEL CASTILLO, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en San Isidro El Alamo, Municipio de Polotitlán, Distrito Judicial de Jilotepec, mide y linda; al norte: 172 m. con Santiago García Roque; al sur: 175 m. con Ayuntamiento Polotitlán; al oriente: 342 m. con Adalberto Gálvez Sánchez; al poniente: 345 m. con Yolanda Antonia Padilla del Castillo. Con una superficie aproximada de 59,595.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber **a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Jilotepec, México, a 24 de mayo de 2013.-C. Registrador, Lic. Gema Flores Vázquez.-Rúbrica.**

2409.-29 mayo, 3 y 6 junio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

No. Trámite Exp. 17/17/2013, LA C. MA. DOLORES MOTA AYALA, promueve inmatriculación administrativa, de un terreno que se encuentra ubicado en el poblado de San Antonio La Isla, Municipio de San Antonio la Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, mide y linda: al norte: 17.00 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz, al sur: 17.00 m y colinda con calle Sebastián Lerdo de Tejada, al este: 25.40 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz, al oeste: 25.40 m y colinda con la señora Teresa Bernal Díaz.- Con una superficie aproximada de 431.80 m2.

C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenango del Valle, México, a 17 de mayo de dos mil trece.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

2335.-24, 29 mayo y 3 junio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO

A V I S O N O T A R I A L

Por escritura pública número 122372, de fecha 7 de mayo del año 2013, el señor ZENON BAEZ HERRERA, inició el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MA. (SIC) DOLORES HERRERA MARTINEZ conocida también como DOLORES HERRERA MARTINEZ, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 08 de mayo del año 2013.

ATENTAMENTE

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RUBRICA.

2311.-23 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

enGRANDE ifrem

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. RAFAEL JIMENEZ MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 208, Volumen 753, Libro Primero, Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 66257; Donde CONSTA LA ESCRITURA 2,711 DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PASA ANTE LA FE DEL LICENCIADO PABLO MARTINEZ ROMERO NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, QUE AUTORIZO EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "JARDINES DE ARAGON", ASI COMO EL ACUERDO DEL PROPIO EJECUTIVO, POR EL QUE DECRETA LA INTERVENCION DEL FRACCIONAMIENTO DE REFERENCIA, ACTOS QUE OTORGA EL SEÑOR LICENCIADO DON JOSE LUIS GARCIA GARCIA, EN SU CARACTER DE INTERVENTOR DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO Y ADEMAS COMO DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION PARA LA REGULACION DEL SUELO DEL ESTADO DE MEXICO. La reposición es únicamente respecto LOTE 26, MANZANA 8; con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos:

AL NORTE EN; 15.00 METROS CON LOTE 25; AL SUR; 15.00 METROS CON LOTE CALLE; AL ORIENTE EN; 8.00 METROS CON CALLE BEGONIAS; AL PONIENTE EN; 8.00 METROS CON LOTE 13.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- Ecatepec de Morelos a 23 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.
(RUBRICA).

399-B1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

enGRANDE ifrem

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ROSA ELENA CRISTOBAL CHAVEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec. LA REPOSICION de la Partida 975 Volumen 339 Libro Primero Sección Primera, mediante trámite de presentación No. 66565.- Donde consta la inscripción de la Escritura Pública Número VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS; DE FECHA: VEINTIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO; PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO: FERNANDO VELASCO TURATI; NUMERO: DOS DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA AUTORIZACION QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO DIO A PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO SOCIEDAD ANONIMA SEGUN EL ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO EL DIA CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO EN DONDE SE AUTORIZO PARA QUE SE CONSTRUYERA EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO BOSQUES DEL VALLE DICHO FRACCIONAMIENTO QUEDO DIVIDIDO EN LAS SECCIONES PRIMERA Y SEGUNDA, La Reposición es Respecto del LOTE 50 MANZANA 27, ubicado en el Fraccionamiento "Bosques del Valle", con una superficie de 245.96 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos; al norte: en 8.40 metros con calle Bosques Chicles; al norponiente: en 14.20 metros con lote 49; al sur: en 14.61 metros con lote 10; al oriente: en 17.50 metros con lote 51; al poniente: en 7.00 metros con lote 13.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.-Ecatepec de Morelos, a 17 de mayo de 2013.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE ARTURO RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RUBRICA.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL
COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS.

615-A1.-24, 29 mayo y 3 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA enGRANDE

ifrem

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

NUMERO DE OFICIO: 202G213210/OR343/2013
ASUNTO: PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Naucalpan, Estado de México, a 17 de abril de 2013.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 17 de abril del año 2013, con motivo de la Reposición de la partida 07 volumen 936 libro primero, sección primera, y que se refiere al lote 4 de la manzana 26 del Fraccionamiento Lomas de Chapultepec, actualmente Lomas de Tecamachalco, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, con la siguiente superficie medidas y colindancias.

SUPERFICIE DE 385.57 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: EN 29.66 METROS CON LOTE 5;

AL SUR: EN 29.54 METROS CON LOTE 3;

AL ORIENTE: EN 13.00 METROS CON FUENTE DE TIROL;

AL PONIENTE: EN 13.00 METROS CON LOTE 21.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).

639-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA PARA LA GENTE enGRANDE

ifrem

"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACION"

NUMERO DE OFICIO: 202G213210/OR849/2012
ASUNTO: PUBLICACIONES

A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 05 de septiembre de 2012.

Por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, se dicta el acuerdo por el cual se autoriza al promovente de nombre JESUS ZAMUDIO RODRIGUEZ, por su propio derecho se realicen las publicaciones a costa del interesado en la "Gaceta de Gobierno" y "Periódico de Mayor Circulación" en virtud del Acta Circunstanciada formulada con fecha 05 de septiembre del año en curso, con motivo de la Reposición de la partida 15 volumen 138 libro primero, sección primera, y que se refiere al inmueble ubicado en:

CASA MARCADA CON EL NUMERO 54 DEL CIRCUITO 28, PENSADORES, LOTE 24 DE LA MANZANA 70-A, ZONA DIAMANTE DEL FRACCIONAMIENTO CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.

El cual tiene la superficie, medidas y colindancias siguientes:

SUPERFICIE DE 98.00 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: CON 07.00 METROS CON LOTE 24-A Y CALLE DE RETORNO.

AL SUR: CON 07.00 METROS CON EL CIRCUITO 28, PENSADORES.

AL ORIENTE: CON 14.00 METROS CON EL LOTE 25.

AL PONIENTE: CON 14.00 METROS CON LA CALLE DE RETORNO.

Lo anterior tiene legal sustento en los artículos 92, 94 y 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, que a la letra dice:

Artículo 95.- Una vez hecho lo anterior el Registrador dictará un acuerdo mediante el cual se ordene la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días cada uno.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó el C. Registrador adscrito a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan.

A T E N T A M E N T E

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO ADSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE NAUCALPAN Y HUIXQUILUCAN

LIC. JOSE MARIO MARTINEZ OSORIO
(RUBRICA).

639-A1.-29 mayo, 3 y 6 junio.

GRUPO INMOBILIARIO RINCON DE LA VISTA S.A. DE C.V.

GRUPO INMOBILIARIO RINCON DE LA VISTA, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRO-FORMA

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD		$0.00
Efectivo en bancos	Nota "A"	$0.00
PASIVO DE LA SOCIEDAD		$0.00
CAPITAL CONTABLE DE LA SOCIEDAD	Nota "A"	$0.00

NOTA "A": EN FUNCION DE QUE LA SOCIEDAD TIENE EMITIDAS 2,700 ACCIONES TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, Y QUE EL HABER SOCIAL FINAL DE LA SOCIEDAD ES POR LA CANTIDAD DE $2,002,836.85 (DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 85/100 M.N., LA CUOTA DE LIQUIDACION QUE CORRESPONDE DISTRIBUIR POR CADA ACCION ES POR $741.79 PESOS.

EN EL ANTERIOR BALANCE DE LIQUIDACION PRO-FORMA SE LE ESTA DANDO UN EFECTO DE DISTRIBUCION O RETIRO ANTICIPADO AL EFECTIVO EXISTENTE EN EL BANCO POR LA CANTIDAD DE $2,002,836.85 QUE CONSTITUYE EL REPARTO DEL HABER SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE SE DISTRIBUIRA A LOS ACCIONISTAS.

24 DE ABRIL DE 2013
LIQUIDADOR

HUMBERTO JAVIER ORTIZ GUTIERREZ
(RUBRICA).

565-A1.-14, 24 mayo y 3 junio.

DON AGEO S.A. DE C.V.

Don Ageo (EN LIQUIDACION) S.A. DE C.V.

BALANCE FINAL AL 31 DICIEMBRE DE 2012.

ACTIVOS	
ACTIVO CIRCULANTE	
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	7,685.00
ACCIONISTAS	0.00
BANCOS	10,052.00
OTROS ACTIVOS	8,305.00
TOTAL OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	
TOTAL ACTIVO	**26,043.00**
PASIVO Y CAPITAL	
OTROS PASIVOS	0.00
TOTAL PASIVO	**0.00**
CAPITAL	
CAPITAL SOCIAL	475,000.00
RESULTADO DE EJERCICIO ANTERIORES	-1,057,431.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	608,474.00
CAPITAL CONTABLE	**26,043.00**
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	**26,043.00**

SR. OSCAR LAMBERTO CONTRERAS FERNANDEZ
LIQUIDADOR
(RUBRICA).

532-A1.-6, 20 mayo y 3 junio.

ABRALI, S.A. DE C.V.

ABRALI, S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACIÓN)

Balance Final de Liquidación al 28 de febrero del 2013

Activo Circulante	$ 50,000.00
Caja	$ 50,000.00
Total de Activo	$ 50,000.00
Total de Pasivo	$ 0.00
Total de Capital	$ 50,000.00

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital histórico esta representado por 100 acciones de la porción fija, con valor nominal de $500.00 cada una, equivalente a $50,000.00 determinando que el valor actualizado de cada acción es por la cantidad de $500.00; por lo que de esta última cifra resulta que el haber social se devolverá a cada accionista en proporción al porcentaje de su participación en el capital social.

Toluca, Estado de Mexico, a 28 de febrero de 2013.

FELIPE GERARDO DAVALOS MARTINEZ.
Liquidador
(Rúbrica).

2245.-20 mayo, 3 y 17 junio.

RABLUQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.

RABLUQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION

ACTIVO	
Efectivo en caja	$ 0
PASIVO	$ 0
CAPITAL	$ 0

El presente balance final de liquidación de RABLUQ DE MEXICO, S.A. DE C.V.-EN LIQUIDACION- Se publica en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Estado de México, a 14 de Mayo de 2013.

Fernando Sánchez Elizalde
Liquidador
(Rúbrica).

370-B1.-20 mayo, 3 y 17 junio.